

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Neiva, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANINCA S.A.S
Demandado : ELBERIN ANTONIO BELISARIO
Radicación : 2023-00774

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **BANINCA S.A.S.** identificado con **NIT. 900.546.489-6**, y en contra de **ELBERIN ANTONIO BELISARIO** identificado con **C.C. 7.063.183**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$ 8.896.875** en M/cte., del Pagaré No. **001309509600225417** que venció el día 15 de agosto del 2023; más los intereses moratorios causados desde el 16 de agosto del 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **\$ 1.986.540** en M/cte., del Pagaré No. **001309509600213165** que venció el día 15 de agosto del 2023; más los intereses moratorios causados desde el 16 de agosto del 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$ 9.741.900** en M/cte., del Pagaré No. **001309505000372110** que venció el día 15 de agosto del 2023; más los intereses moratorios causados desde el 16 de agosto del 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022, por lo que, se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada; esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8º ibidem, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada **KAREN JULIETH COBALEDA MORALES**, para actuar como apoderada principal y al abogado **DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE** como apoderado suplente, de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY